

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 352.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las pretensiones insistentemente formuladas por los inquilinos respecto de una eficaz intervención por parte del poder público en la regulación de sus relaciones con los propietarios, que no se desenvuelven con normalidad, obliga al Gobierno de Su Majestad a intervenir para dar una solución que, estableciendo normas de moral y de justicia, permita en todos los casos resolver los conflictos entre unos y otros con respeto para todos los derechos y sin lesión para los intereses respectivos.

Para establecer esas normas ha sido criterio de Gobierno, en análogos casos, la directa confrontación de los elementos en contienda debidamente representados. Así, para resolver los conflictos entre patronos y obreros, estableció la Comisión mixta de trabajo en Cataluña, la cual ha de intervenir en las cuestiones que entre ambos elementos sociales se susciten, y espera el Gobierno que ha de lograr conciliar todos los derechos e intereses, reorganizando las relaciones mutuas sobre base de eficacia.

Análogamente, considera el Gobierno que los conflictos suscitados entre inquilinos y propietarios, especialmente aquellos que surjan con motivo de novaciones que impliquen alteraciones abusivas o inmoderadas en las condiciones del contrato pri-

mitivo, deben resolverse armónicamente, buscando soluciones de conciliación que, atemperándose a la ética y a la justicia, no se funden en la inflexible aplicación de la ley mediante la intervención de los Tribunales de Justicia.

Por esto propone el Gobierno de Su Majestad la creación de Comisiones de conciliación y arbitraje mixtas de propietarios e inquilinos, integradas por igual número de unos y otros, las cuales han de entender en los conflictos entre ambos elementos sociales planteados, resolviendo en cada caso concreto de modo inapelable y con procedimiento sumarísimo, ajustando sus resoluciones a los principios de moral, de equidad y de justicia, que deben regular las relaciones de los diversos componentes de la Sociedad.

De este modo, los elementos interesados que han acudido a los Poderes públicos pidiendo una intervención para resolver los conflictos de inquilinato, pueden por sí mismos buscar la conciliación, contrastándose sus aspiraciones y los fundamentos de su actitud con las pretensiones y los derechos de los propietarios.

Tienen los industriales y comerciantes en las Cámaras de Comercio e Industria, organismos representativos que reúnen todas las condiciones de eficacia, dado que de esas organizaciones todos, por ministerio de la ley, forman parte; y al efecto de dar este mismo carácter a la organización de propietarios de fincas urbanas en las Cámaras de la Propiedad, colocando así en igualdad de condiciones a uno y otro de los elementos en pugna, establece la co-legiación obligatoria de los mismos, dando de este modo al organismo que los representa autoridad suficiente para intervenir en los conflictos que en el aspecto social de la habitación pueden plantearse, y están ya planteados en la realidad.

Continúa el Gobierno su labor para obtener la conciliación de los

diversos elementos sociales; y si, como es de esperar, los llamados a resolver armónicamente los conflictos, responden al requerimiento que se les hace, confía el Gobierno de S. M. en que se llegará a soluciones de concordia en todos los casos, porque estas Comisiones mixtas, desligadas de todo particular interés, han de inspirar sus acuerdos en la equidad y en la justicia.

Madrid 25 de noviembre de 1919.
=SEÑOR.=A. L. R. P. de V. M.,
Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de solucionar armónicamente los conflictos que se produzcan entre propietarios de fincas urbanas e inquilinos, se crea en cada capital de provincia o población de más de 20.000 habitantes, una Comisión mixta, que estará integrada por igual número de propietarios y de inquilinos, bajo la presidencia de la persona elegida por ambas representaciones. En el caso de que no se pusieran de acuerdo al efecto, nombrará el Gobierno al Presidente, procurando que sea un Juez o un Magistrado.

Los Vocales de esta Comisión serán designados por las Cámaras oficiales de Comercio y de Navegación, por las de Industrias y por cualquiera Asociación de inquilinos legalmente constituida, de una parte, y de la otra, por las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana, con arreglo a sus respectivos Estatutos o Reglamentos.

Constituirán la Comisión mixta de inquilinato tres propietarios y tres inquilinos, de los cuales, dos por lo menos, tendrán el carácter de industriales o comerciantes.

Artículo 2.º Las Comisiones mixtas dependerán directamente del Ministerio de la Gobernación y tendrán la consideración de Institutos oficiales.

Artículo 3.º Sus atribuciones serán las siguientes:

Primero. Conocer y resolver los conflictos que se les sometan, surgidos entre inquilinos y propietarios, con relación a los contratos de inquilinato, pronunciando, después de oír a las partes, el laudo, que será inapelable y de carácter obligatorio.

Segundo. Cuidar del cumplimiento y ejecución de estos laudos, que tendrán igual consideración que los dictados por amigables componedores, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercero. Proponer al Gobierno las modificaciones de la legislación que la práctica reclame, así como los acuerdos del Poder público que estimen convenientes para armonizar los derechos e intereses de inquilinos y propietarios.

Cuarto. Informar acerca de todo lo que, con relación a este aspecto del problema social, le sea consultado por el Gobierno o las Autoridades provinciales.

Artículo 4.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el número primero del artículo precedente, las Comisiones mixtas tendrán facultad para corregir los abusos y adoptar todas las medidas conducentes a establecer la armonía de los intereses y el respeto de los derechos de los propietarios e inquilinos.

Artículo 5.º Las Cámaras de Comercio y de Industria, donde las hubiese, así como las Asociaciones de inquilinos, únicas o unidas, y las Cámaras de la Propiedad Urbana, designarán cada una, antes del día 15 de diciembre del presente año, 36 Vocales y 36 Suplentes, que actuarán por turno de tres en cada mes del año próximo.

Los sucesivos nombramientos deberán hacerse antes del 1.º de diciembre del año anterior al en que han de actuar en la Comisión mixta de inquilinato.

Artículo 6.º La Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario, celebrando sus sesiones en el local

que se designe. Para atender a los gastos de estas Comisiones, las Cámaras de Industria y de Comercio, las de la Propiedad urbana y las Asociaciones de inquilinos, darán una subvención que se fijará con arreglo al presupuesto establecido por la misma Comisión, sin perjuicio de las alteraciones que de la práctica pudieran resultar. Podrá también la Comisión imponer el pago de costas, cuando a su juicio le mereciere alguno de los litigantes, y multas a quienes incumpliesen sus acuerdos, debiendo destinarse esta cantidad a los gastos de dicha Comisión.

Artículo 7.º Cesarán en su cargo los Vocales de la Comisión mixta:

Primero. Por incurrir en algunas de las incapacidades del artículo 3.º de la ley Electoral de 1907.

Segundo. Por perder el carácter de industriales, comerciantes o propietarios en virtud del cual hayan sido nombrados.

Tercero. Por no tomar posesión o no asistir a las sesiones de la Comisión mixta.

Artículo 8.º Cuando vacase algún cargo de Vocal por cualquier motivo será sustituido por el Suplente de igual representación que el Vocal cuya vacante se provea.

Artículo 9.º En casos de ausencia o de enfermedad, igualmente desempeñarán los cargos de Vocales los Suplentes respectivos.

Artículo 10. Serán Secretarios de las Comisiones mixtas de inquilinato, los Secretarios de las Cámaras de Comercio, de la Propiedad y de la Industria, donde existieran éstas, turnando por riguroso orden en el despacho de los asuntos.

Artículo 11. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este Real decreto, se establece la colegiación obligatoria de los propietarios de fincas urbanas en las Cámaras oficiales de la Propiedad, creándose éstas en las poblaciones donde no existan.

Artículo 12. El hecho de someterse los interesados a la jurisdicción de la Comisión mixta, les obligará a acatar sus determinaciones y fallos, y en todo caso se entenderán sometidos por anticipado a dicha jurisdicción todos los propietarios e inquilinos que personalmente hayan tomado parte en la votación y designación de los Vocales de las respectivas Comisiones mixtas.

Artículo 13. El que en tales condiciones no ejecutase lo que la Comisión manda o incumpliese de algún modo sus determinaciones, será multado por la misma hasta una cantidad que podrá llegar hasta el 20 por 100 de la cuantía del asunto litigioso, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento.

Artículo 14. Las Cámaras de la Propiedad urbana, oficialmente constituidas, tendrán la condición de personas jurídicas y podrán adquirir toda clase de bienes por legados,

herencias, donativos, cuotas voluntarias y subvenciones y percibir rentas, dividendos o intereses, etc., de los bienes o valores y efectos que posean.

Artículo 15. Para la ejecución de este Decreto se dictará por el Ministerio de la Gobernación el oportuno Reglamento, así como las disposiciones complementarias para la creación de las Cámaras de la Propiedad urbana, donde no existan, y colegiación obligatoria de todos los propietarios.

Dado en Palacio a veinticinco de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Mazo.

(De la Gaceta núm. 333.)

Gobierno Civil

Circular.

Por error involuntario, queda anulado el anuncio publicado en este periódico oficial, de fecha 11 de noviembre último, relativo a hallarse vacante una de las plazas de Médico titular de la villa de Pampliega.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 16 de diciembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 de la vigente ley Provincial, se convoca a la Excelentísima Diputación de esta provincia para el día 2 de enero próximo, a las seis de la tarde, en el salón de sesiones del Palacio de la misma Corporación, con el fin de que celebre la segunda reunión ordinaria que previene el artículo 55 de la citada Ley.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Burgos 19 de diciembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Delegación de Hacienda

Inspección.

La Inspección general de la Hacienda pública, en orden-circular de fecha 9 del actual, recuerda el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 46 del Reglamento de la Contribución industrial, referente al precinto, en forma que inutilice su funcionamiento, de las máquinas y aparatos de reserva montados en condiciones de funcionar en fábricas y talleres; y con el fin de cumplir el referido precepto, esta Delegación llama la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que inmediatamente procedan al precinto de cuantas máquinas, herramientas, aparatos y demás unidades contributivas se encuentren en condiciones de funcionar y no figuren tributan-

do, bien sea por considerarse como de reserva o por haber sido baja declarada ante la Administración, debiendo advertir a dichas autoridades locales que de toda operación de precinto que se lleve a cabo ha de extenderse la oportuna acta, que deberán remitir a esta Inspección provincial para su custodia en la misma, a ulteriores fines de comprobación.

Burgos 15 de diciembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

Providencias judiciales

Burgos.

Licenciado D. José D. Santamaría y Arijita, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio declarativo verbal de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal municipal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Juez, Sr. Santamaría.—Adjuntos, Dominguez y Sáez.—En la ciudad de Burgos a 9 de diciembre de 1919, vistos por el Tribunal municipal los precedentes autos del juicio declarativo verbal, seguido a instancia del Procurador D. José R. de Echevarrieta, a nombre de D. Francisco Fernández Villa, mayor de edad, propietario, vecino de esta capital, con D. Antonio Azorero Moreno, también mayor de edad, del comercio, domiciliado en Villaquirán de los Infantes, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado D. Antonio Azorero Moreno, a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Francisco Fernández Villa, la cantidad de 106'75 pesetas que con las 289'80 pesetas ya satisfechas, hacen 396 pesetas con 55 céntimos, procedentes las 180 por renta de tres meses de la habitación que ocupó, y las 216 con 55 céntimos restantes por los desperfectos pagados que figuran en las facturas, condenándole también al pago de las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitase la parte contraria, y, en otro caso, en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José D. Santamaría.—Alejandro Dominguez.—Alejo Sáez.

Y mediante a que el demandado D. Antonio Azorero Moreno, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos a 11 de diciembre de 1919.—José D. Santamaría.—Ante mí, Valerio Bravo.

D. Marciano Irazu Díaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en la demanda de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 10 de diciembre de 1919, el Sr. D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes, de la una y como demandante D. Julián Sánchez Juan, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Estépar, representado por el Procurador don Isidoro Martínez López, y defendido por el letrado D. Valentin Dorao, y de la otra como demandado D. Agapito García Sáiz, vecino de Villaquirán de los Infantes, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al primero para litigar con el segundo en interdicto que tiene presentado sobre recobrar la posesión de tres asnos con sus correspondientes aparejos. Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Julián Sánchez Juan, y con derecho a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, en la demanda que tiene formulada contra D. Agapito García Sáiz, sobre recobrar la posesión de tres asnos con sus correspondientes aparejos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de dicha Ley procesal. Notifíquese al demandado esta resolución del modo y forma prevenida en los artículos 283 y 769 con el 282 de citado Cuerpo legal, a menos que se solicite se haga personalmente. Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime del Ojo.—Publicación: Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando Audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha de que yo el Secretario, doy fe.—Ante mí, Marciano Irazu.

Corresponde a la letra, con su original, a que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su notificación al demandado rebelde D. Agapito García Sáiz, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 16 de diciembre de 1919.—Marciano Irazu.—V.º B.º—Jaime del Ojo.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Rodríguez Fernández (José), de 16 años, soltero, minero, natural de

Gijón, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, rendir declaración indagatoria y someterse a la prisión provisional decretada contra el mismo, en sumario que se instruye contra dicho José Rodríguez, por uso público del nombre supuesto de César Alonso Calvo, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, incluso el de ser declarada en rebeldía.

Miranda de Ebro 1.º de diciembre de 1919.—El Juez de Instrucción accidental, N. N.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres de los Adjuntos de todos los Tribunales de la provincia de Burgos y del número de orden que a cada uno de aquellos ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo a lo preceptuado en la regla 2.ª y el artículo 2.º de la ley de Justicia municipal para actuar durante el próximo año de 1920.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

Agés.

- 1 D. Dionisio Sancho García.
- 2 D. Andrés Martínez Martín.
- 3 D. Eusebio Martín García.
- 4 D. Inocente Arceredillo Cortázar.
- 5 D. Mariano Palacios Delgado.
- 6 D. Vicente Izquierdo García.

Albillos.

- 1 D. Santos Sáiz Gutiérrez.
- 2 D. Pedro Redondo Espiga.
- 3 D. Germán Cantero Redondo.
- 4 D. Angel Puente Sáiz.
- 5 D. Salvador de la Fuente Arroyo.
- 6 D. Jerónimo Romero Espiga.

Arcos.

- 1 D. Fidel Mariscal Sáiz.
- 2 D. Lorenzo González García.
- 3 D. Vicente González Redondo.
- 4 D. Gregorio González García.
- 5 D. Juan Mariscal Díez.
- 6 D. Francisco Núñez Carcedo.

Arlanzón.

- 1 D. Guillermo Alegre Manrique
- 2 D. Cayetano Barriomirón García.
- 3 D. Paulino Ortega García.
- 4 D. Nicomedes de Diego García
- 5 D. Gonzalo Lázaro Juez.
- 6 D. Emiliano Ortega.

Arroyal.

- 1 D. Domingo Velasco Villanueva.
- 2 D. Antonio Sáiz Villanueva.
- 3 D. Bonifacio Velasco Pérez.
- 4 D. Miguel Velasco Velasco.

- 5 D. Angel Peña Franco.
- 6 D. Cipriano Martínez Carrillo.

Atapuerca.

- 1 D. Pedro Martínez Sáiz.
- 2 D. Julián Pérez Martínez.
- 3 D. Fabián Ruiz Sáez.
- 4 D. Pablo López Gallo.
- 5 D. Francisco Sáiz Ruiz.
- 6 D. Cipriano Ruiz Ruiz.

Ausines (Los).

- 1 D. Eusebio Reoyo Rodrigo.
- 2 D. Cesáreo Reoyo Rodrigo.
- 3 D. Francisco Ortega Cantero.
- 4 D. Juan Palacios Hernando.
- 5 D. Vicente Espinosa Sáiz.
- 6 D. Aniceto González Santos.

Avellanosa del Páramo.

- 1 D. José Marcos Merino.
- 2 D. José García Vivar.
- 3 D. Baltasar García Calzada.
- 4 D. Teodoro Villanueva Pérez.
- 5 D. Pio Pérez Vivar.
- 6 D. Jacinto Varona Villanueva.

Barrios de Colina.

- 1 D. Domingo Rubio Cañamaque.
- 2 D. Ignacio Alvarez Pérez.
- 3 D. Tirso Pérez Martín.
- 4 D. Román Ruiz Sanz.
- 5 D. Benito Colina Izquierdo.
- 6 D. Tiburcio Izquierdo Ruiz.

Buniel.

- 1 D. Marcelino Saldaña Vecino.
- 2 D. Luis García Vecino.
- 3 D. Segundo Albillos Albillos.
- 4 D. Pedro Melgosa Ortega.
- 5 D. José Escudero Melgosa.
- 6 D. Cayetano Caballero Arnáiz.

Burgos.

- 1 D. Pedro Martínez Ossorio.
- 2 D. Antonio Pérez Cabrejas.
- 3 D. Hipólito Torres González.
- 4 D. Sebastián Rodrigo Martínez.
- 5 D. Felipe Santos Rodríguez.
- 6 D. Basílides Santos Rodríguez.
- 7 D. Guillermo Aceña Redondo.
- 8 D. Felipe Melgosa Pérez.
- 9 D. Pantaleón Buezo Manzanedo.
- 10 D. Ramiro Avila Pezuela.
- 11 D. Salvador Camarero Abad.
- 12 D. Toribio Sánchez González.
- 13 D. Antonio Sáez.
- 14 D. Agapito Inclán Miguel.
- 15 D. Pedro Iglesias Gartuá.
- 16 D. Esteban Maté Maté.
- 17 D. Julio Rupérez Miguel.
- 18 D. Manuel Labín Fernández.
- 19 D. Fernando Alonso Hidalgo.
- 20 D. Mariano Valdizán Huidobro.
- 21 D. Federico Enedáguila Avila.
- 22 D. Mariano Albillos González.
- 23 D. Benito Díez Gallo.
- 24 D. Antonio Larrosa.

Cabia.

- 1 D. Lucas Rojo Ortega.
- 2 D. Tomás Albillos Bernal.
- 3 D. Ladislao Pérez Gutiérrez.
- 4 D. Emiliano Delgado Sáiz.
- 5 D. Gaspar González Rojo.
- 6 D. Félix Fernández Martínez.

Carcedo de Burgos.

- 1 D. Fernando Palacios Sáiz.

- 2 D. Valentín Sáiz Romó.
- 3 D. Miguel González Díez.
- 4 D. Fulgencio Antón Revilla.
- 5 D. Esteban Palacios López.
- 6 D. Jacinto Gómez Velasco.

Cardeñadijo.

- 1 D. Sotero Arribas Rodrigo.
- 2 D. Nicolás Sáiz Hernando.
- 3 D. Gregorio Fuente Alonso.
- 4 D. Rafael Santos Palacios.
- 5 D. Guillermo Alonso Sáiz.
- 6 D. Celedonio Antón Arribas.

Cardeñajimeno.

- 1 D. Basilio Contreras Alonso.
- 2 D. Agapito Cueva Gómez.
- 3 D. Roque Díez García.
- 4 D. Eugenio González Ortega.
- 5 D. Matías Monedero Núñez.
- 6 D. Víctor Gómez Martínez.

Cardeñuela-Riopico.

- 1 D. Basilio Barrio Bravo.
- 2 D. Benito Ruiz Ureta.
- 3 D. Zacarías Bravo Martínez.
- 4 D. Manuel Mena Pablo.
- 5 D. José Díez y Díez.
- 6 D. Andrés Sagredo Puente.

Castrillo del Val.

- 1 D. Agapito Casado Sánchez.
- 2 D. Tomás Pascual Revilla.
- 3 D. Dionisio Casado Asan.
- 4 D. Cayetano Miguel Revilla.
- 5 D. Benito Antón Revilla.
- 6 D. Antonio Santa Cruz Moral.

Cayuela.

- 1 D. Victoriano Mínguez González.
- 2 D. Hermenegildo Sáiz Sagredo
- 3 D. Pedro Alcalde Hortigüela.
- 4 D. Eustasio Gutiérrez Caballero.
- 5 D. Santiago Puente Sanz.
- 6 D. Felipe Barrio Alcalde.

Celada del Camino.

- 1 D. Francisco Tobar Mínguez.
- 2 D. Eutimio de Lomas Moral.
- 3 D. Ismael Escudero Sainz.
- 4 D. Antonio Anunciabay Tobar.
- 5 D. Gregorio García Miguel.
- 6 D. Lope Peña González.

Celadas (Las).

- 1 D. Emeterio González Pérez.
- 2 D. Ramón Peña Serna.
- 3 D. Liborio Varona Merino.
- 4 D. Liborio Peña Vallejo.
- 5 D. Antonio Pérez Miguel.
- 6 D. Eufasio Martín González.

Celadilla-Sotobrín.

- 1 D. Ezequiel Moreno Rodríguez
- 2 D. Ceráreo Riocerezo García.
- 3 D. Serafín del Campo Estefanía.
- 4 D. Florentín Fernández González.
- 5 D. Mariano Miguel Moreno.
- 6 D. Zósimo Mata Laredo.

Cubillo del Campo.

- 1 D. Máximo Peña Díez.
- 2 D. Nicolás Navarro González.
- 3 D. Juan Peña Díez.
- 4 D. Ricardo Díez Lozano.
- 5 D. Juan Heras Saldaña.
- 6 D. Eduardo Navarro López.

Cueva de Juarros.

- 1 D. José Alegre Palacios.
- 2 D. Mariano López Arribas.
- 3 D. Santiago Soto Monedero.
- 4 D. Cipriano González Saldaña.
- 5 D. Pedro Briongos Arribas.
- 6 D. Ignacio Palacios Arnáiz.

Estépar.

- 1 D. Feliciano González Miguel.
- 2 D. Pedro Pérez Torre.
- 3 D. Valentín Delgado Saldaña.
- 4 D. Agapito Vivar Delgado.
- 5 D. Baldomero Martínez Puente
- 6 D. Lesmes Caballero Gómez.

Frantovinez.

- 1 D. Ruperto Moral Pérez.
- 2 D. Ignacio Arcos Tajadura.
- 3 D. Florencio Moral Albillos.
- 4 D. Dionisio Arcos Moral.
- 5 D. Dámaso Ortega Gozalo.
- 6 D. Félix Arcos Martínez.

Fresno de Rodilla.

- 1 D. Fernando Cañamaque García.
- 2 D. Felipe Cañamaque García.
- 3 D. Lucas López García.
- 4 D. Gregorio García López.
- 5 D. Saturnino Arroyo Sanz.
- 6 D. Valentín Caballero Munguía.

Galarde.

- 1 D. Fermín Pineda Morquillas.
- 2 D. Gregorio Arroyo Morquillas.
- 3 D. Pedro Escolar Arroyo.
- 4 D. Marcelino Pérez Ortiz.
- 5 D. Jorge Arroyo Pineda.
- 6 D. Miguel Arroyo Lara.

Gamonal.

- 1 D. Juan Sáiz Alonso.
- 2 D. Angel Antón Rodrigo.
- 3 D. Alfredo Garilleti Gil.
- 4 D. Teófilo Pérez Ayala.
- 5 D. Román Casado González.
- 6 D. Venancio Moral Lázaro.

Gredilla la Polera.

- 1 D. Cipriano Arribas Serna.
- 2 D. Mariano Alonso Ubierna.
- 3 D. Tomás Díez Rodríguez.
- 4 D. Federico Alvarez Nogal.
- 5 D. Francisco Díez Crespo.
- 6 D. José Díez Rodríguez.

Hontomín.

- 1 D. José Rodríguez Gómez.
- 2 D. Eladio Martínez García.
- 3 D. José Gómez Varona.
- 4 D. Rufino Gómez García.
- 5 D. Aquilino Gómez Arce.
- 6 D. Santiago Gómez Gómez.

Hontoria de la Cantero.

- 1 D. Alejandro López González.
- 2 D. Santiago González López.
- 3 D. Dionisio Romo Castrillo.
- 4 D. Juan Reoyo Mariscal.
- 5 D. Pedro López Arribas.
- 6 D. Rafael Barbadillo Barbardillo.

Hormaza.

- 1 D. Vicente Ortega González.
- 2 D. Benigno Pérez Nicolás.
- 3 D. Antonio Rodríguez Carrasco.
- 4 D. Marcelino González González.

5 D. Manuel Rodríguez González.

6 D. Manuel Pardo Infante.

Hormazas (Las).

- 1 D. Alejandro López Luis.
- 2 D. Francisco Pérez Ortega.
- 3 D. Emerenciano Bustillo Pesquera.
- 4 D. Rufino García López.
- 5 D. Raimundo Calzada Veciuo.
- 6 D. Benito Calzada Pérez.

Hornillos del Camino.

- 1 D. Fidel Mayor Peña.
- 2 D. Valentín Mayor Peña.
- 3 D. Valentín Rodríguez Mayor.
- 4 D. Patricio Delgado Varona.
- 5 D. Angel García Arnáiz.
- 6 D. José Peña Rodríguez.

Huérmezes.

- 1 D. Antonio García Villalvilla.
- 2 D. Pablo Ubierna Diez.
- 3 D. Dionisio García Ubierna.
- 4 D. Valentín Diez Arribas.
- 5 D. Esteban Ubierna González.
- 6 D. Marciano Díaz Ubierna.

Huronos.

- 1 D. Angel Izquierdo Ibeas.
- 2 D. Angel Ibeas Ibeas.
- 3 D. Vicente Ibeas Ruiz.
- 4 D. Rufino Román Ibeas.
- 5 D. Justo de Román Ibeas.
- 6 D. Miguel Rodríguez González.

Ibeas de Juarros.

- 1 D. Bruno Peña González.
- 2 D. Julián Ayuso Hernando.
- 3 D. José Colina Barriomirón.
- 4 D. Jerónimo Gómez Palacios.
- 5 D. Pablo Fuertes Barrio.
- 6 D. Agustín Martínez Hernando.

Isar.

- 1 D. Fidel Torre López.
- 2 D. Maximiliano García Rodríguez.
- 3 D. Marcelino Iglesia Torre.
- 4 D. Vicente Sedano Diez.
- 5 D. José López Puente.
- 6 D. Rafael Diez Pardo.

Lodoso.

- 1 D. Eladio Nebreda Angulo.
- 2 D. Eustaquio Peña Carrillo.
- 3 D. Antolin Barrio Pérez.
- 4 D. Julián Martínez Rojo.
- 5 D. José del Pino del Río.
- 6 D. Pedro Marcos del Río.

(Concluirá.)

Sección provincial de Estadística de Burgos.

DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de octubre del año actual.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 586; hembras, 537; total, 1.123.

Legítimos, 1.095; ilegítimos, 15; expósitos, 13.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 6; muertos al nacer, 0; muertos antes de las 24 horas de vida, 9; total, 15.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 285 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 339; hembras, 328.

De los fallecidos eran menores de un año, 113; menores de 5 años, 245 y mayores de esta edad, 422.

Fallecieron en establecimientos benéficos, 25 y en establecimientos penitenciarios, 4.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 10; fiebre intermitente y caquesia palúdica, 1; escarlatina, 5; coqueluche, 1; difteria y crup, 2; grippe, 6; otras enfermedades epidémicas, 3; tuberculosis de los pulmones, 20; tuberculosis de las meninges, 0; otras tuberculosis, 7; cáncer y otros tumores malignos, 32; meningitis simple, 17; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 42; enfermedades orgánicas del corazón, 42; bronquitis aguda 21; bronquitis crónica, 21; neumonía, 11; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 33; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 11; diarrea y enteritis (menores de dos años), 75; apendicitis y tiftitis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 8; cirrosis del hígado, 5; nefritis aguda y mal de Bright, 21; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 1; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 2; otros accidentes puerperales, 1; debilidad congénita y vicios de conformación, 23; senilidad, 32; muertes violentas (excepto el suicidio), 6; suicidios, 5; otras enfermedades, 159; enfermedades desconocidas o mal definidas, 44.—Total de defunciones, 667.

Burgos 13 de diciembre de 1919.—El Jefe de Estadística, P. A., José Sáenz García.

Alcaldía de Lerma.

No habiendo concurrido a la primera reunión suficiente número de los representantes de los Ayuntamientos de este partido para formar el presupuesto ordinario de corrección pública correspondiente al próximo año económico de 1920-21, discutir y aprobar la cuenta general del ejercicio de 1918-19, he dispuesto convocar a segunda reunión a los Alcaldes de dichos Ayuntamientos para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 31 del actual y hora de las doce, con el mismo objeto, haciéndoles presente que con los que asistan se tomarán los oportunos acuerdos.

También les recuerdo el pago de las cuotas de carcelarios que se hallen adeudando, a fin de que las satisfagan antes de finalizar el corriente mes, pues pasado dicho plazo sin verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lerma 15 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Restituto Rodríguez.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Teniendo que ocuparse la Junta de representantes de este partido de la aprobación de la cuenta de gastos carcelarios del año 1918; de acordar facilitar a la Cárcel la casa inmediata de este Ayuntamiento, como propone el Juzgado, para evitar la aglomeración de presos que hoy existe, y tener donde colocar las mujeres presas; de acordar la forma de proporcionar al Juzgado medios de locomoción para las salidas a diligencias criminales, durante el año de 1920; de resolver respecto al apremio expedido por la Administración por descubierto de los heberes del personal de la Cárcel y otros asuntos relacionados con éstos, por el presente anuncio se cita en forma a todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido, que componen dicha Junta, para que por sí o por representante comparezcan en esta Casa Consistorial el día 26 del actual, a las once de su mañana, al objeto indicado, advirtiéndoles que se celebrará el acto con los que asistan, sin volver a citar, y que los que se hallen en descubierto de sus pagos carcelarios, los verifiquen hasta dicho día, con el importe de las tres cuartas partes del presupuesto extraordinario publicado en el BOLETIN OFICIAL de 13 del actual, correspondientes a los tres trimestres vencidos, bajo apercibimiento de apremio.

Salas de los Infantes 15 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Arsenio García.

Alcaldía de Hontangas.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta el arriendo de los derechos de degüello de reses para el consumo y la casa-taberna por un periodo de 15 meses, que empezará en primero de enero de 1920 y terminará el 31 de marzo de 1921, bajo los oportunos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las respectivas subastas, que tendrán lugar el día 25 a las once y doce de su mañana y si no se hiciesen proposiciones, o fuesen inadmisibles, se celebrarán las segundas el día 28 del corriente mes.

Hontangas 9 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Eustaquio Veros.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Debiendo renovarse el contrato para la venta y extracción del fiemo que produzca el ganado alojado en este Cuartel, durante el año de 1920, se abre concurso para que los que deseen tomar parte en el mismo, presenten sus proposiciones en pliego cerrado en la oficina de Mayoría de este cuerpo antes de las doce horas del día 27 del actual, en que se procederá a la apertura de los pliegos presentados, siendo el importe

de este anuncio por cuenta de aquel a quien se adjudique.

Burgos 5 de diciembre de 1919.—El Comandante Mayor, Federico Vigil.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS

La Junta de Gobierno, en su deseo de hacer participar del estado de prosperidad del Establecimiento a la clientela del mismo, que con su apoyo viene contribuyendo a los beneficios sociales, ha acordado que sean abonados intereses sobre los saldos de las cuentas corrientes de pesetas disponibles a la vista y también elevar el interés que vienen devengando las imposiciones de la Caja de Ahorros. Así mismo ha acordado admitir imposiciones anuales a plazo fijo.

Como consecuencia de esos acuerdos, desde 1.º de enero próximo los intereses a abonar serán como sigue:

Cuentas corrientes a la vista de pesetas.

2 0/0 anual.

Imposiciones de la Caja de Ahorros.

3 0/0 anual.

Imposiciones anuales a plazo fijo

3 1/2 0/0.

Burgos 3 de diciembre de 1919.—El Secretario, Gerardo Moreno. 6

PIMIENTO MOLIDO

y arroces para matanzas a precios muy económicos. Unica casa que tiene las clases más especiales.

EL RIO DE LA PLATA

Lain Calvo, 2 y 4 y Cid, 19, Burgos. 7

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

A LOS AYUNTAMIENTOS

Presupuestos e impresos de quintas, todo lo necesario.

Imprenta de Agapito Diez y C.ª—Burgos.

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 46.326.219'58.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 1/2 y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 3

IMPRESA PROVINCIAL